

**ENMIENDA DE LA RESOLUCION A 6.9**  
**ENTREGA DE DATOS DE MAREAS A LAS ORGANIZACIONES COMERCIALES**

- Referencias:
1. Circular No. 53/1992
  2. Circular No. 39/1994
  3. Circular No. 64/1994

Muy Señor nuestro,

La versión actual de la Resolución A 6.9, que trata sobre la entrega de datos de mareas a las organizaciones comerciales, fue adoptada en 1994 (ver Referencias 2 y 3 anteriores) y posteriormente incluida en una reimpresión del Repertorio de Resoluciones.

Durante su última reunión, el Comité de la OHI sobre las Mareas revisó esta Resolución, ya que algunos Estados Miembros habían tenido problemas al aplicar la Resolución cuando trataron con las organizaciones comerciales. Para aclarar estos asuntos, el Comité recomendó enmendar los párrafos 1.4.5 y 1.4.6, para que digan lo siguiente (los cambios se indican en *itálica*):

- 1.4.5 *Además de los productos que se destacan anteriormente, los Servicios Hidrográficos deberán tener derecho a producir, comercializar y distribuir todo producto relacionado con las mareas.*
- 1.4.6 Cuando sea aplicable, las organizaciones comerciales podrán distribuir productos de mareas de Servicios Hidrográficos, con el permiso del Servicio Hidrográfico productor.

Se ruega a los Estados Miembros que completen la Papeleta de Voto adjunta y que la devuelvan al Bureau **no más tarde del 15 de Abril del 2001.**

Gracias por su cooperación.

En nombre del Comité Directivo  
Atentamente,

Contralmirante Giuseppe ANGRISANO  
Presidente

- Anexo A: Papeleta de Voto;  
Anexo B: Texto actual de la Resolución A 6.9.

**PAPELETA DE VOTO**

*(A devolver al BHI, debidamente completada, antes del 15 de Abril del 2001)*

The Directing Committee  
International Hydrographic Bureau  
B.P. 445  
MC 98011 Monaco CEDEX  
Principality of Monaco  
Telefax: +377 93 10 81 40  
E-mail: [info@ihb.mc](mailto:info@ihb.mc)

Estado Miembro.....

Fecha de respuesta.....

**RESOLUCION A 6.9 DE LA OHI  
ENTREGA DE DATOS DE MAREAS A ORGANIZACIONES COMERCIALES**

Estamos de acuerdo con las enmiendas propuestas de los párrafos 1.4.5 y 1.4.6 de la Resolución A 6.9:

SI

NO

Comentarios: .....

.....

.....

.....

.....

.....

Firma : .....

## A 6.9 ENTREGA DE DATOS DE MAREAS A ORGANIZACIONES COMERCIALES

### 1. Recomendaciones para una Estrategia relativa a la Entrega de Datos de Mareas a Organizaciones Comerciales

#### 1.1 Definición de una Organización Comercial

Una "organización comercial" es una organización que vende o distribuye productos. *Esta definición no se refiere a autoridades nacionales cuando venden o distribuyen productos en el contexto de sus obligaciones como servicio público.*

#### 1.2 Definición de Datos de Mareas

El término "datos de mareas" en este documento incluye cualquier tipo de datos que lleven a e incluyan predicciones de mareas y corrientes de mareas.

#### 1.3 Consideraciones Generales

En el interés de una navegación segura, respuesta al derrame de petróleo y materias peligrosas, búsqueda y rescate eficaz y control mejorado del medio ambiente, se pretende que las siguientes declaraciones formen un marco de trabajo para que los Servicios Hidrográficos lleguen a acuerdos con organizaciones comerciales.

Como el desarrollo de predicciones de mareas de calidad comprobada es una tarea difícil, un extenso conocimiento y experiencia de la teoría de mareas y su práctica son requisitos previos indispensables.

La tecnología informática puede suministrar un valioso apoyo al presentar predicciones de marea a los utilizadores de manera apropiada. Sin embargo, los métodos para presentar una información similar deben ser aplicados de manera apropiada o puede repercutir en la calidad de los datos. Algunos Servicios Hidrográficos pueden considerar innecesario desarrollar todos los productos que sean deseados por todos los utilizadores; debe dejarse al desarrollo a las organizaciones comerciales.

#### 1.4 Recomendaciones

1.4.1 Los Servicios Hidrográficos NO serán responsables de la exactitud de cualquier predicción desarrollada y distribuida por organizaciones comerciales.

1.4.2 Las predicciones oficiales de mareas serán entregadas únicamente por Servicios Hidrográficos. Los Servicios Hidrográficos pueden, sin embargo, autorizar a instituciones reconocidas a que calculen y/o distribuyan estas predicciones oficiales. Los Servicios Hidrográficos o estas instituciones autorizadas por ellos pueden entregar sus propias constantes armónicas, pero no las de otros Estados Miembros, según se considere apropiado.

1.4.3 Cualquier producto de una organización comercial deberá ser únicamente complementario a la información oficial obligatoria requerida en términos de convenciones internacionales.

1.4.4 Las diferencias de mareas o constantes armónicas autorizadas serán suministradas por los Servicios Hidrográficos para las estaciones secundarias.

1.4.5 Los Servicios Hidrográficos tendrán derecho a producir y distribuir todo producto de mareas.

1.4.6 Cuando sea aplicable, las organizaciones comerciales podrán distribuir productos de mareas de Servicios Hidrográficos, con el permiso del Servicio Hidrográfico productor.

## **2. Recomendaciones para las Normas que deben aplicarse en relación con la entrega de Datos de Mareas**

2.1 Las predicciones utilizadas para estaciones primarias serán sólo aquellas proporcionadas por los Servicios Hidrográficos, *a menos que se llegue a un acuerdo entre un SH y algún otro organismo.*

2.2 Para las estaciones secundarias, las predicciones basadas ya sea en diferencias de mareas o en constantes armónicas pueden ser publicadas, incluyendo en todos los casos el método, la fuente, la fecha de análisis y la estación primaria principal. Esto se aplica a la representación tanto numérica como gráfica.

2.3 Si un Servicio Hidrográfico cree que, utilizando información obtenida de un producto comercial, puede dar como resultado un peligro para la vida, la propiedad o el medio ambiente, el Servicio Hidrográfico deberá tomar las medidas que considere oportunas para cumplir con sus responsabilidades en el sector de la seguridad marítima. No deberá interpretarse, sin embargo, que los Servicios Hidrográficos tienen responsabilidades para inspeccionar los productos de organizaciones comerciales (ver sección 3 a continuación).

2.4 Los temas legales, temas de derechos de autor y de cargas que deberán pagarse, son diferentes en cada país y son muy complejos. Se dejan a discreción de cada Estado Miembro.

2.5 *Se deberá* solicitar a las organizaciones comerciales que desarrollan productos que indiquen claramente en sus productos lo siguiente:

i. Que la información que se presenta no sustituye al material de navegación obligatorio.

ii. Que cuando los datos originales sean proporcionados por un Servicio Hidrográfico, deberá aparecer una renuncia de que, puesto que el Servicio Hidrográfico no tiene control alguno sobre el producto, no puede aceptar ninguna responsabilidad por él, excepto en lo relativo a aquellas partes del producto que sean una reproducción completa y verdadera de predicciones oficiales emitidas por un Servicio Hidrográfico.

2.5.1 Puede requerirse que un producto-muestra sea puesto a disposición de los Servicios Hidrográficos responsables y/o a cada autoridad donante antes de la distribución, para asegurarse que las condiciones impuestas se cumplen. Los Servicios Hidrográficos interesados responderán en un plazo de tiempo aceptable por ambas partes.

2.5.2 Los datos quedarán propiedad de las agencias donantes.

## **3. Recomendaciones para Normas que se aplicarán en relación con la inspección de los productos de Organizaciones Comerciales**

La inspección de productos comerciales por Servicios Hidrográficos *no se recomienda* como un examen que pueda implicar la aprobación, con las consiguientes responsabilidades.